



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### **Decreto**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-16214312- -GDEBA-DSTAMMPGYDSGP

---

**VISTO** el expediente N° EX-2020-16214312-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP mediante el cual se propicia modificar el Decreto N° 3728/71 (T.O por Decreto N° 4071/88), y

### **CONSIDERANDO:**

Que el citado decreto establece las normas para la utilización de los servicios públicos de transporte aéreo, ferroviario, marítimo, fluvial y automotor, teléfonos, energía eléctrica, telégrafos, gas, supergas, aguas corrientes y franqueo de correspondencia, como así también para la cancelación de las facturas que en su consecuencia se originen;

Que en el artículo 2° inciso a), apartado 3, la norma establece que “corresponderá únicamente a los Ministerios de Gobierno, de Salud y de Acción Social y a la Gobernación, expedir órdenes de pasajes a favor en personas ajenas a la Administración Pública Provincial, cuando existan razones de extrema necesidad económica debidamente fundamentadas y bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario autorizante”;

Que, en igual sentido, el artículo 12 del referido decreto estipula que el servicio de transporte aéreo de pasajeros será utilizado exclusivamente por agentes de la Administración Pública Provincial en los casos o por las razones que especifica;

Que el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, de conformidad con la Ley de Ministerios N° 15.164, tiene a su cargo las competencias vinculadas a las políticas de géneros y diversidad, constituyéndose en órgano rector de las mismas;

Que le corresponde, entre otras acciones, intervenir en la prevención, atención y erradicación de todo tipo de discriminación, violencia, acoso y maltrato contra las mujeres y personas LGTBI+;

Que, entre sus principales líneas de acción, tiene la responsabilidad de instrumentar en coordinación con los ciento treinta y cinco (135) municipios bonaerenses, la política y programas destinados a la atención de las mujeres y diversidades sexo genéricas, que atraviesen situaciones de violencia por razones de género;

Que las mujeres y diversidades en situación de violencia de género, requieren de respuestas urgentes y situadas, para preservar la seguridad e integridad psicofísica, tanto para la víctima como para sus hijos e hijas;

Que con frecuencia la atención de la emergencia y/o la salida hacia un nuevo proyecto de vida sin violencia, requiere traslados por el medio de transporte más adecuado, dentro y fuera de la Provincia e incluso a otros países;

Que las consecuencias para el entorno familiar y vínculos significativos de las víctimas de femicidio, transfemicidio o trasvesticidio, entran en la órbita de atención del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, por lo tanto son sujetos de atención, con necesidades de traslados;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario modificar el Decreto N° 3728/71 (T.O. Decreto N° 4071/88);

Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.** Incorporar el apartado 5) al inciso a) del artículo 2° del Decreto N° 3728/71 (T.O. Decreto N° 4071/88) y modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“5) Corresponderá al Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, expedir órdenes de pasajes por cualquier medio de transporte de pasajeros, sea el destino del viaje dentro o fuera de la Provincia, a favor de personas víctimas de violencia por razones de género, personas afectadas en la situación y acompañantes, pertenecientes o ajenas a la Administración Pública provincial, siempre que existan razones de extrema necesidad debidamente fundamentadas y bajo la exclusiva responsabilidad del/la funcionario/a autorizante.”*

**ARTÍCULO 2°.** Modificar el artículo 12 del Decreto N° 3728/71 (T.O. del Decreto N° 4071/88) y modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 12. Establecer que el servicio de transporte aéreo de pasajeros será utilizado exclusivamente por agentes de la Administración Pública provincial. El/la Ministro/a de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual podrá autorizar el uso por parte de personas ajenas a ella, de manera excepcional y por acreditadas razones de extrema necesidad y gravedad. En todos los casos se tratará de traslado urgente debidamente justificado o cuando cuestiones de economía así lo aconsejen o bien cuando no existan líneas ferroviarias o automotores que lleven al punto de destino y bajo exclusiva responsabilidad de la/el funcionaria/o autorizante”.*

**ARTÍCULO 3°.** El presente decreto será refrendado por la/el Ministra/o Secretaria/o en los Departamentos de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.